



# Artículos

## Impacto ambiental de la pesca en el Atlántico Sur

*Lilian Berardi*

### Resumen

El presente trabajo tiene el propósito de estudiar las consecuencias ambientales, económicas y humanas que genera la actividad pesquera en el Atlántico Sur, particularmente en las aguas que circundan las Islas Malvinas. Al mismo tiempo se busca investigar las políticas y las normativas vigentes respecto a esta materia.

La importancia del Atlántico Sur recae en su extensión y su biodiversidad, convirtiéndolo en uno de los caladeros de pesca más ricos del planeta.

**Palabras claves:** Islas Malvinas – Argentina – Reino Unido – Pesca – Impacto ambiental

### Introducción

El presente trabajo tiene el propósito de estudiar las consecuencias ambientales, económicas y humanas que genera la actividad pesquera en el Atlántico Sur, particularmente en las aguas que circundan las Islas Malvinas. Al mismo tiempo se busca investigar las políticas y las normativas vigentes respecto a esta materia.

La importancia del Atlántico Sur recae en su extensión y su biodiversidad, convirtiéndolo en uno de los caladeros de pesca más ricos del planeta. Por ello la necesidad de su protección, monitoreo y control sobre las extracciones que respeten los ciclos de vida de las especies. Entre las principales figuran: la **merluza, el calamar -*Illex argentinu*- y el langostino.**

El pescado en general y los productos pesqueros son una fuente valiosa de nutrientes de gran importancia para una alimentación diversificada y saludable. Proporciona no solo proteínas de elevado valor, sino también una gran variedad de micronutrientes esenciales que incluyen varias vitaminas (A, B

y D), minerales (entre ellos, calcio, yodo, zinc, hierro y selenio) y ácidos grasos poliinsaturados omega-3.

Al mismo tiempo se señala la problemática que generan las actividades pesqueras que no cuentan con los permisos de las autoridades pertinentes que operan en la Zona Económica Argentina, como así también la presencia de los buques en la denominada milla 201.

Para abordar estas cuestiones es necesario señalar que el área en cuestión se encuentra en disputa de soberanía entre Argentina y Reino Unido lo cual complejiza aún más la situación respecto a las normativas relacionadas a dicha actividad.

Para analizar las consecuencias ambientales de la actividad pesquera nos valemos de la noción de impacto ambiental. Por este se entiende el efecto que produce una determinada acción humana sobre el medio ambiente en sus distintos aspectos. Hay impacto ambiental cuando una acción o actividad produce una alteración, favorables o desfavorables, en el medio o con alguno de los componentes del medio.

Un ambiente está impactado cuando una actividad produce una alteración en el sistema ecológico. Esta alteración puede ser originada por una actividad económica, un proyecto de ingeniería, un programa, un plan, una ley o una disposición administrativa con implicancias ambientales (Artaraz, 2002).

Ante la creciente preocupación mundial por la situación del medio ambiente y la negligencia por parte del hombre se realizó en 1972, en Estocolmo, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. Entre otras cosas se acordó que los problemas medioambientales<sup>1</sup> adquirieron relevancia mundial y requieren una solución por parte de todos los estados.

Es en este marco que las Naciones Unidas establecieron la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en 1983. En el Informe de dicha Comisión presidida por Gro Harlem Brundtland (Noruega) aparece por primera vez de forma oficial el término desarrollo sostenible, y se entiende como tal aquel que satisface las necesidades presentes sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

Actualmente existen múltiples interpretaciones del concepto de desarrollo sostenible. Sin embargo la mayoría de ellas coinciden en que para lograrlo, las políticas y acciones deberán respetar el medio ambiente y además ser socialmente equitativas y económicamente viables. Es decir se atenderá estos tres aspectos: económico, ecológico y social.

En referencia a lo económico se propone incluir en el cálculo del PIB el coste para el medio ambiente de las actividades económicas e industriales. En 1990 el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en su primer Informe sobre Desarrollo Humano, elaboró el Índice de Desarrollo Humano, que mide el progreso de un país a partir de la esperanza de vida, el nivel educacional y el ingreso per cápita. Esto supondría el primer paso para pasar de la noción de Crecimiento, que es lo que mide el PIB, a la de Desarrollo, un concepto más cualitativo en lo que a calidad de vida se refiere.

También se han creado los indicadores de desarrollo sostenible, unos indicadores empíricos que permiten identificar en el mundo real las tendencias de determinados parámetros para poder así establecer y evaluar si nos estamos acercando hacia el desarrollo sostenible. En el Informe que la Comisión de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas elaboró en 2001 aparecen estos indicadores clasificados según el nivel en el que pretenden hacer las estimaciones: sociales, económicos, medioambientales e institucionales.

---

<sup>1</sup> Entre otros problemas ambientales se indicaban: el agotamiento del ozono, el calentamiento de la Tierra y la degradación de los bosques.

La sostenibilidad en términos ecológicos supone que la economía sea circular, que se produzca un cierre de los ciclos, tratando de imitar a la naturaleza. Es decir, habría que diseñar sistemas productivos que sean capaces de utilizar únicamente recursos y energías renovables, y no producir residuos, ya que éstos vuelven a la naturaleza.

Por último el aspecto social que está implícito el concepto de equidad. Existen tres tipos de equidad: intergeneracional, intrageneracional, y entre países. La primera supone considerar en los costes de desarrollo económico presente la demanda de generaciones futuras. El segundo tipo implica el incluir a los grupos hasta ahora más desfavorecidos (por ejemplo mujeres y discapacitados) en la toma de decisiones que afecten a lo ecológico, a lo social y a lo económico. Finalmente en la tercera es necesario cambiar los abusos de poder por parte de los países desarrollados sobre los que están en vías de desarrollo (Artaraz, 2002).

Siguiendo esta línea de procurar el desarrollo sustentable respetando el medio ambiente, la legislación argentina se hizo eco en lo referente a la actividad pesquera. En relación a ello como lo indica el artículo 1° de la ley 24922: La Nación Argentina fomentará el ejercicio de la pesca marítima en procura del máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional de los recursos vivos marinos. Promoverá la protección efectiva de los intereses nacionales relacionados con la pesca y promocionará la sustentabilidad de la actividad pesquera, fomentando la conservación a largo plazo de los recursos, favoreciendo el desarrollo de procesos industriales ambientalmente apropiados que promuevan la obtención del máximo valor agregado y el mayor empleo de mano de obra argentina (Ley N° 24922, 12 de enero de 1998).

A partir de lo expuesto se busca estudiar las consecuencias de la pesca en las aguas circundantes a las islas Malvinas. Se parte de la conjetura que las acciones del RU fueron contrarias a los cuidados medioambientales que requiere el desarrollo sostenible favoreciendo la depredación de las especies en pos de sus intereses económicos.

A su vez el estado argentino si bien estableció una normativa legal para regular las actividades pesqueras y subsanar los problemas relacionados a ella, no consiguió controlar la pesca irregular en las aguas de la ZEE argentina, ni evitar la sobrepesca.

#### El Atlántico Sur como foco de la pesca comercial

Para abordar la problemática planteada en este trabajo hay que tener en cuenta que la actividad pesquera se lleva a cabo en zonas marinas reclamadas tanto por Argentina como por Reino Unido, donde colisionan los reclamos políticos de ambos países.

A su vez podemos destacar que el debate acerca de los recursos ictícolas estuvo presente desde la normalización de las relaciones diplomáticas entre ambos estados en la década de los 90. Junto con el petróleo constituyeron, y en la actualidad también, los principales ejes de las discusiones.

Cabe recordar que antes de 1982, la pesca en esta zona del Atlántico Sur no era una actividad demasiado explotada. Sin embargo al concluir el conflicto de Malvinas se incrementó la presencia de numerosos pesqueros de diversas nacionalidades. Podemos mencionar entre los factores que contribuyeron a este desarrollo: el aumento del consumo de pescado desde principios de los 80, el consiguiente aumento en el precio, también se descubrieron importantes reservas de calamares, y además, el área era todavía una de las pocas que carecía de regulación pesquera.

En paralelo por estos años Reino Unido estaba interesado impulsar la autonomía económica de las islas. Para ello estableció alrededor de las islas, en 1986, una Zona de Administración y Conservación Pesquera (FICZ) de 150 millas que entró en vigencia el 1° de febrero de 1987 (Bologna, 1998).

La principal consecuencia fue el beneficio de los habitantes de las islas que comenzaron a vender licencias de pesca a embarcaciones de distintas nacionalidades obteniendo ingresos que hicieron crecer de manera significativa su economía.

Esta medida unilateral provocó la reacción en el gobierno argentino quien denunció que esta disposición no respetaba los términos de la Res. 31/49 de las Naciones Unidas porque modificaba unilateralmente la posición de una de las partes en perjuicio de otra, al reclamar Gran Bretaña jurisdicción sobre espacios marítimos argentinos.

También los empresarios pesqueros y dirigentes sindicales manifestaron su malestar dado que los barcos extranjeros pescaban tanto en la zona de exclusión con centro en las Malvinas como en la zona exclusiva de nuestro país y adyacencias, lo que amenazaba con la depredación del recurso pesquero.

Las razones expresadas por el Reino Unido para justificar la decisión de adoptar unilateralmente la zona de conservación exclusiva fue, por un lado la preocupación por la amenaza al equilibrio de la reserva ictícola. El gobierno británico había intentado durante meses previos al establecimiento de la zona de conservación, conseguir un acuerdo internacional bajo el auspicio de la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación) para regular la pesca en la región. Y por otro, la política del gobierno argentino, este había iniciado actividades de fuerte presencia militar dentro de las 200 millas marinas de las Malvinas. Esta política llevó al hundimiento de un pesquero taiwanés por parte de la Armada Argentina en mayo de 1986. También por la firma de los acuerdos bilaterales de pesca con Bulgaria y la URSS (Terrible, 2018).

Al mismo tiempo los informes técnicos generados por el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP) respecto de la evaluación de las especies merluza común, polaca y bacalao austral, en completa ausencia de controles por parte del Estado argentino, revelaron el progresivo deterioro de los stocks, y se desaconsejó el ingreso de nuevos buques (Terrible, 2018).

Por la fuerte presencia de buques que extraían los recursos sin mayores controles era necesario algún tipo regulación de la zona del Atlántico Sur. Frente a esta situación la comunidad científica consideró que era necesario establecer un régimen para la conservación de los recursos pesqueros por el peligro de -como sostuvo un informe de la FAO- una gran probabilidad de que fueran sobreexplotados (Lerena, 2013).

## Declaración Conjunta versus acciones unilaterales

A fines de 1989, los gobiernos de la Argentina y Gran Bretaña suscribieron un acuerdo argentino-británico sobre el cese de las hostilidades. Como consecuencia de ello, las delegaciones de ambos países, reunidas en Madrid, acordaron la reanudación de las relaciones consulares, y en este marco acordaron intercambiar información respecto a todo lo relacionado a la cuestión pesquera.

Es en este marco que en noviembre de 1990 se firmó en Londres uno de los documentos más importantes en la materia la *Declaración Conjunta sobre Conservación de Recursos Pesqueros*. En dicho documento la Argentina y el Reino Unido acordaron cooperar para contribuir a la conservación de los recursos pesqueros, para tal finalidad se estableció la *Comisión de Pesca del Atlántico Sur*, compuesta por delegaciones de ambos países que tenía varias funciones, entre ellas, evaluar el estado de los recursos pesqueros en la zona acordada, recibir de ambos estados información sobre las operaciones de las flotas pesqueras, las estadísticas sobre la captura y los análisis del estado de los stocks de las especies, proponer a ambos gobiernos la realización de investigaciones científicas conjuntas sobre las especies, y monitorear la aplicación de la prohibición y efectuar recomendaciones en este aspecto a ambas partes (Declaración Conjunta sobre Conservación de Recursos Pesqueros, 1990).

Además, dicha Declaración estableció la creación de una corona neutral de 50 millas, donde regía la prohibición total temporaria de la pesca comercial por buques de cualquier bandera. Esta área marítima fue denominada Zona de Conservación Exterior (FOCZ), de 50 millas ubicada al este de la FICZ (Zona de Administración y Conservación Pesquera). Ambos gobiernos también decidieron efectuar anualmente la revisión de esta Declaración Conjunta, particularmente en lo que respecta a la duración de la prohibición total en dicha área.

La firma de este instrumento jurídico, bajo el paraguas de soberanía, destacó la relevancia de los recursos ictícolas y la necesidad de regular las actividades de extracción y conservación en las zonas marítimas circundantes a las islas Malvinas.

La consecuencia de la incorporación de la denominada FOCZ fue el incremento del área pesquera isleña, casi la duplicó. La estrategia británica era atraer a buques extranjeros y otorgar sus licencias sobre un espacio mayor y por más tiempo.

Sin embargo, es importante remarcar que, más allá de la firma de la Declaración Conjunta los isleños continuaron otorgando una considerable cantidad de licencias de pesca a buques extranjeros. Lógicamente esta medida unilateral, que violaba el statu quo, era perjudicial para los intereses de nuestro país (Gil, 1999).

Una disposición relevante en esta temática fue la sanción, por parte del gobierno argentino, de la Ley 23.968 (integridad territorial) por la cual se establecían las líneas de base de las costas de la República Argentina, a partir de las cuales se medían sus espacios marítimos. Esta Ley regía conforme a la Convención sobre Derecho del Mar, y establecía que la Argentina ejercía derechos de soberanía y jurisdicción sobre la Zona Económica Exclusiva<sup>2</sup> hasta las 200 millas náuticas y sobre la totalidad de su Plataforma Continental, comprendiendo el lecho, y el subsuelo marinos en toda su extensión<sup>3</sup>.

También estableció, el 20 de agosto de 1992, el Registro de Buques y Artefactos Navales extranjeros, mediante el cual se concedió permisos de pesca a buques extranjeros por un tiempo determinado (Bologna, 1994). Esta disposición afectó los intereses de los habitantes de las islas dado que sus ingresos se vieron reducidos.

Es en este marco en el que se llevaron a cabo las negociaciones en la *Comisión de Pesca del Atlántico Sur* con la finalidad de llegar a un entendimiento sobre las cuestiones anteriormente mencionadas. Finalmente el 23 de diciembre de 1992 se llegó a un acuerdo provisorio que estableció que la Argentina gozaría de un cupo de 45 permisos, y una cantidad de 220 mil toneladas de calamar por parte iguales (Bologna, 1994).

Posteriormente, en mayo de 1993, al margen de estas negociaciones, el gobierno británico decidió extender unilateralmente la zona de control marítimo sobre las aguas circundantes de las islas Georgias y Sandwich del Sur. Al mismo tiempo, dicho gobierno, levantó unilateralmente la veda en las 50 millas que correspondían a la corona y los isleños extendieron a esa zona la validez de sus licencias. A partir de esta acción Gran Bretaña comienza a ejercer la administración pesquera en dicha zona. La Cancillería argentina rechazó esta medida (Pon y Hourcade, 2007).

---

<sup>2</sup>De acuerdo a la Convención Sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), la Zona Económica Exclusiva (ZEE) comienza a partir del límite exterior del mar territorial, incluyendo la zona contigua, y se extiende hasta las 200 millas marinas de la línea de base sobre la superficie del mar. En la ZEE, el Estado ribereño tiene derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, vivos y no vivos, de las aguas, del suelo y del subsuelo marinos. La soberanía del Estado ribereño en su ZEE es exclusivamente económica y de protección del medio natural.

<sup>3</sup> De acuerdo a Gil (1999) dicha ley es aplicable a las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y a los espacios marítimos circundantes. Además se señala el derecho a disponer de los recursos minerales de su plataforma continental, incluyendo los hidrocarburos.

Luego, en noviembre del mismo año, el canciller argentino Di Tella y su par británico Douglas Hurd, firmaron en Londres otro acuerdo provisorio con la finalidad de asegurar la conservación de la especie *Illex*<sup>4</sup> durante la temporada 1994.

De acuerdo a las acciones señaladas anteriormente se podría afirmar que el gobierno inglés continuó con su política de acciones unilaterales, desconociendo lo acordado con Argentina en la Declaración Conjunta, que regulaba en forma conjunta las actividades referidas a la pesca.

Otro ejemplo de este accionar británico fue en agosto de 1994, cuando en forma unilateral, amplió su jurisdicción marítima al noroeste de las Malvinas para incorporar una zona que constituía una brecha (GAP) de unos 1900 km<sup>2</sup>, resultante entre las 200 millas contadas desde la costa patagónica y el límite noroccidental de la FOCZ (Lerena, 2013).

Posteriormente, en febrero del año 1996 un buque británico exigió cobrar una licencia al pesquero argentino *Antartic III* en aguas cercanas a las islas Georgias del Sur. Ante este incidente, el gobierno nacional presentó una protesta ante su par inglés, y manifestó que quedaban suspendidas las conversaciones por un acuerdo pesquero de largo plazo (Bologna, 1998).

En paralelo, 1995 se firma con el Reino Unido el Acuerdo de Investigación Conjunta de los recursos pesqueros en el Mar Argentino. En tal sentido, los buques del INIDEP y científicos argentinos realizaron tareas de investigación con la participación de un par de investigadores ingleses, para evaluar la existencia de los recursos pesqueros. Mediante estos estudios el gobierno británico accedió a información importante, respecto a la disponibilidad de estos recursos en el mar argentino y su migración a Malvinas.

## La Ley de Pesca argentina

Ante la necesidad de regular la creciente actividad pesquera en 1998 el gobierno argentino sancionó la Ley de Pesca que incorporó el modelo de cuotas individuales transferibles y además creó el Consejo Federal Pesquero (CFP) que, entre sus funciones, debía establecer la política de investigación pesquera, la captura máxima permisible por buque, especie y zona de pesca y planificar el desarrollo pesquero nacional.

Un análisis del Régimen de Administración por Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) realizado por técnicos del INIDEP concluye, que se cumplió “con el límite aceptable de concentración de cuota”, y que debido a “las características de las cuotas (divisibilidad y transferibilidad total o parcial, definitiva o transitoria) se facultaron las compensaciones por transferencia entre buques del mismo grupo empresario y las transferencias parciales y totales entre buques de distintos grupos empresarios, facilitando la organización empresarial y la planificación de las operaciones de pesca”.

Lo cierto es que esta ley no logró resolver el tema de la actividad de buques extranjeros que operan en la denominada milla 201, como los que pescan con o sin licencia pesqueras del Reino Unido en Malvinas. Además profundizó la privatización de la explotación del recurso pesquero a través del establecimiento de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura.

Dicha ley también se especificó que son de dominio y jurisdicción exclusivos de la Nación, los recursos vivos marinos existentes en las aguas de la Zona Económica Exclusiva argentina y en la plataforma

---

<sup>4</sup> El calamar *illex argentinus* es una especie cuyo ciclo vital anual se desarrolla en el Atlántico Sudoccidental. Su distribución está limitada al área de influencia de las aguas templado-frías de origen subantártico de la Corriente de Malvinas. La temporada de pesca se extiende entre el 1 de febrero y el 31 de agosto cuando la especie migra sobre la plataforma continental. Entre septiembre y enero se aplica una veda destinada a proteger a los juveniles. La ruta de la especie recorre la ZEE de norte a sur, y se captura tanto en la ZEE como en el área adyacente a la misma.

continental argentina a partir de las doce (12) millas. La República Argentina, en su condición de estado ribereño, podrá adoptar medidas de conservación en la Zona Económica Exclusiva y en el área adyacente a ella sobre los recursos transzonales y altamente migratorios, o que pertenezcan a una misma población o a poblaciones de especies asociadas a las de la Zona Económica Exclusiva argentina. Artículo 5°- El ámbito de aplicación de esta ley comprende: d) La regulación de la pesca en la zona adyacente a la zona Económica Exclusiva respecto de los recursos migratorios, o que pertenezcan a una misma población o a poblaciones de especies asociadas a las de la Zona Económica Exclusiva. Artículo 22.- Con el fin de proteger los derechos preferentes que le corresponden a la Nación en su condición de Estado ribereño, la Autoridad de Aplicación, juntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, deberá organizar y mantener un sistema de regulación de la pesca en la zona adyacente a la Zona Económica Exclusiva argentina, respecto de los recursos migratorios o que pertenezcan a una misma población o poblaciones de especies asociadas a las de la Zona Económica Exclusiva argentina (Ley N° 24922, 12 de enero de 1998).

La misma prevé que la República Argentina acordará con los estados que deseen pescar esas poblaciones, en la mencionada área adyacente, las medidas necesarias para racionalizar la explotación y asegurar la conservación de los recursos. Cuando se establezcan limitaciones a la pesca o vedas, las mismas se harán extensivas a los acuerdos realizados con terceros países (Ley N° 24922, 12 de enero de 1998).

Con relación a ello Lerena (2013) señala que lo legislado respecto a las capturas por parte de buques extranjeros en la zona adyacente (milla 201) de la Z.E.E. y las especies migratorias o asociadas, es una letra muerta, ya que cientos de buques pescan sin autorización alguna en esa área. Esta política, además de los aspectos relativos a la administración y cuidado biológico del recurso, favorece la ocupación del Atlántico Sur con buques extranjeros<sup>5</sup> (Lerena, 2013: 32).

Por lo anteriormente mencionado se evidencia una falta de control por parte del estado argentino de la actividad que hace inviable una administración adecuada del recurso.

Otra de las consecuencias de la ausencia de supervisión es la pesca colateral, la cual comprende todos aquellos peces que son capturados pero no se desea retener o utilizar. Es común, que las especies no deseadas se descarten en el mar o en la costa, cuando ya han perdido la vida. Además de los considerables costos ambientales, esta actividad implica costos económicos de gran importancia.

Según informe de la Auditoría General de la Nación “no hay en la Argentina acciones para desalentar, prevenir y eliminar la pesca ilegal no declarada y no registrada (INDNR)” y “sólo un 15% de las multas impuestas se cobran” (Terrible, 2018). Esta falta de regulación en las aguas argentinas genera graves daños a los ecosistemas marinos y pérdidas económicas al estado argentino.

El Atlántico Sur está ocupado por buques extranjeros que operan en la Z.E.E. Argentina y adyacente a ésta. Por ejemplo, en el caso del calamar, durante el año 2015, capturaron esta especie en el área adyacente a la Z.E.E. 269 buques extranjeros, y dentro de la Z.E.E. Argentina lo hicieron 64 buques nacionales y 105 barcos extranjeros con licencias otorgadas por el Reino Unido (Lerena, 2013).

En consonancia con una política contraria a los requerimientos de un desarrollo sustentable, el RU implementó una medida unilateral que se opone a la voluntad argentina modificando su régimen pesquero. De esta forma autorizó la concesión de licencias a 25 años de plazo. Frente a ello Argentina manifestó su descontento y elevó una protesta formal reflejada en un Comunicado de prensa de la XXVII Reunión de la Comisión de Pesca del Atlántico Sur (CPAS), realizada el 15 de julio de 2005. Luego de

---

<sup>5</sup> Los buques identificados pertenecen banderas de distintas nacionalidades: china (40%), española (12-15%), taiwanesa (17-18%) o coreana (18-20%).

numerosos desencuentros entre las delegaciones argentinas y británicas se suspenden las reuniones de la CPAS.

Las variadas medidas inglesas demuestran la voluntad de explotar los recursos pesqueros en el AS - incluso- depredándolo donde los intereses económicos prevalecen antes que el cuidado al medioambiente.

## Nuevas disposiciones para regular la pesca

Otra de las medidas del gobierno argentino para regular esta situación fue la sanción la Ley 26.386, la cual establece que se otorgarán las cuotas pesqueras a aquellos titulares que manifiesten que no tengan relación con armadores ni propietarios o asociados o vinculados a los que pescan en aguas de jurisdicción Argentina sin el Permiso de Pesca de la Autoridad Argentina.

Además dicha ley endureció las penas para aquellas compañías que operaban sin los permisos correspondientes en la Zona Económica Exclusiva argentina (Cancillería argentina, 2014)

Un hecho relevante fue la presentación de la Cancillería argentina, en abril de 2009, ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental dependiente de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de un pedido para extender la plataforma continental submarina desde 200 millas marinas hasta 350 millas, incluyendo además el territorio antártico reclamado por nuestro país (Cancillería, 2009). Por su parte el gobierno británico también presentó sus hipotéticos derechos ante las Naciones Unidas sobre las 350 millas de la plataforma continental alrededor de Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y Antártida.

En el marco de una política argentina tendiente a frenar el avance inglés en las aguas del AS estableció el Decreto 256/10, que estipuló que todo buque que transitara entre puertos argentinos y las islas del Atlántico Sur o atravesare aguas jurisdiccionales debían solicitar autorización a Argentina. Dicha estuvo apoyada retóricamente por América Latina.

En 2010 el gobierno británico crea - sin consulta a Argentina- una reserva ecológica alrededor de las Islas Georgias del Sur y Sándwich del Sur. Ello, pese a que ambos países son firmantes de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, y en medio, de una reducción de las capturas argentinas de calamar que, evidencian una sobrecaptura inglesa en Malvinas.

En 2013, mediante la promulgación de la Ley 26.875, Argentina estableció al Banco Burdwood como la primera área oceánica protegida en su Zona Económica Exclusiva (Area Marina Protegida Namuncurá). La ley tiene como objetivos: a) conservar una zona de alta sensibilidad ambiental y de importancia para la protección y gestión sostenible de la biodiversidad de los fondos marinos; b) promover el manejo sostenible, ambiental y económico, de los ecosistemas marinos bentónicos de la plataforma continental mediante de un área demostrativa; c) facilitar la investigación científica orientada a la aplicación del enfoque ecosistémico en la pesca y a la mitigación de los efectos del cambio climático global. También, el Banco Burwood<sup>6</sup> representa una oportunidad para el estudio de la biodiversidad y de los procesos

---

<sup>6</sup> El Banco Burdwood es una meseta sumergida ubicada a unos 150 km al este de la Isla de los Estados y a 200 km al sur de las Islas Malvinas centrada en 54° 19"S, 59° 23"O. El lecho marino está constituido por acumulaciones de arenas, gravas y conchillas y se sitúa a una profundidad de entre 50-200 m y sus flancos están constituidos por pendientes abruptas que superan los 3.000 m. Posee una superficie de alrededor de 17.000 km<sup>2</sup>, medidos según la isobata de 200 m, extendiéndose 370 km en dirección este-oeste y entre 50 y 100 km en dirección norte-sur. Debido a su emplazamiento, el banco tiene un rol importante como barrera del flujo oceánico circumpolar. La turbulencia de las aguas produce un intenso ascenso de nutrientes desde las profundidades y constituye la base para una abundante producción de fitoplancton. A su vez, esto posibilita el establecimiento de una rica biodiversidad en sus aguas y fondos. El área es sitio de reproducción de especies de gran interés comercial, como la polaca y la merluza negra, y lugar de desove de la sardina fueguina. Entre las aves que se alimentan allí, se encuentran el albatros de ceja

ecológicos que ocurren al sur de la Zona Económica Exclusiva, región en que se dispone de escasa información.

## Conclusiones

A modo de conclusiones podemos señalar que el escaso control argentino sobre su ZEE ha permitido la presencia cada vez mayor de buques extranjeros que depredan las especies ictícolas en el AS. Estas especies son ricas en nutriente y altamente demandadas en el mercado mundial. Esto no solo acarrea costos a los ambientes marinos sino al estado argentino.

Algunas medidas como ley de pesca de 1998 tuvo como objetivo regular dicha actividad aunque según expertos no logró frenar la presencia de buques que operan sin los permisos pertinentes.

En relación con el daño ambiental señalamos que se produce una sobreexplotación, especialmente de las especies transzonales y migratorias, como el calamar, que es capturada sin controles fuera de los límites de la ZEEA y furtivamente dentro de ella.

Si bien la ley contempla que se promoverá la protección efectiva de los intereses nacionales relacionados con la pesca, promocionará la sustentabilidad de la actividad fomentando la conservación a largo plazo de los recursos, favoreciendo el desarrollo de procesos industriales ambientalmente apropiados, en la práctica se evidencian dificultades para su aplicación.

También se observa que los buques que pescan en el límite de la ZEE, en la denominada milla 201, están identificados y pertenecen a países que mantienen relaciones diplomáticas con la Argentina, y que sin embargo, persisten en esta actividad depredatoria que atenta contra el equilibrio biológico de las especies y con estos recursos pesqueros argentinos.

Por último indicamos que las medidas adoptadas por el gobierno británico en los últimos 30 años (área GAP, vedas del calamar, área alrededor de Georgias del Sur y Sándwich del Sur) han beneficiado económicamente a los habitantes de las islas Malvinas provocando la depredación de las especies del Atlántico Sur.

La depredación atenta contra el desarrollo sostenible postulado por la Comisión Mundial del Medioambiente que trabaja para concientizar sobre los peligros de las capturas sin control de las especies y sobre qué mundo queremos dejarles a las generaciones futuras. Sin embargo en la práctica el gobierno británico promueve una política de hechos consumados priorizando sus intereses económicos y desconociendo los acuerdos firmados con Argentina y las resoluciones de los Organismos Internacionales.

## Bibliografía

- Artaraz, M. (2002). Teoría de las tres dimensiones de desarrollo sostenible. Ecosistemas 2002/2. Disponible en: <http://www.aet.org/ecosistemas/022/informe1.htm>
- Bologna, Alfredo (1998). La incidencia del conflicto de Malvinas en la política exterior argentina, en La política Exterior Argentina 1994-1997, Centro de Estudios en Relaciones Internacionales de Rosario. Rosario. Ediciones CERIR- Editorial UNR.

---

negra, el albatros de cabeza gris, el petrel de mentón blanco, el pingüino de Magallanes, el pingüino de penacho amarillo, el pingüino papúa y el pingüino rey. Entre los mamíferos, se destacan los lobos y elefantes marinos.

- Bueno, M. del Pilar (2011). La cuestión ambiental y el desarrollo desde la ecología política de las Relaciones Internacionales. Instituto de Relaciones Internacionales- Anuario. Departamento de Medio Ambiente y Desarrollo.
- Bueno, M. del Pila (2012). La Anarquía Ambiental es lo que los Estados hacen de Esta. Las Conferencias Ambientales desde Estocolmo a Río + 20. Lat. Am. J. Int. Aff. – Vol. 4 N°3 Art. 04, pp. 52-72. Disponible en: [www.lajia.net](http://www.lajia.net)
- Gil, Sebastian (1999). “Las Isla Malvinas y la política exterior argentina durante los noventa: acerca de su fundamento teórico y de la concepción de una política de Estado”, Documentos de Trabajo I. CARI.
- Lerena, Cesar (2013). Política pesquera para la soberanía Argentina en el Atlántico Sur y Malvinas. Disponible en: [http://www.nuestromar.org/adobe/Politica\\_Pesquera\\_Soberania\\_Lerena.pdf](http://www.nuestromar.org/adobe/Politica_Pesquera_Soberania_Lerena.pdf)
- PON, Cecilia y Odile HOURCADE (2007). “Pesca”, Observatorio Malvinense, CAEI, Número 1, Otoño Sur, Disponible en: [www.caei.com.ar](http://www.caei.com.ar). Consultado el 14-05-2014.
- Terrible, Horacio (2018). La política pesquera argentina. Las cuestiones de la política doméstica y el sistema internacional. Desde Malvinas al final del siglo. Boletín del Centro Naval 847. Enero/Abril 2018.
- Mínguez, V., Martín, E., González de Paula, L. (2009). Sistema de evaluación de impacto ambiental. Universidad Complutense de Madrid. Disponible en: [www.eprints.ucm.es/9445/1/MemoriaEIA09.pdf](http://www.eprints.ucm.es/9445/1/MemoriaEIA09.pdf)
- Pardo, Mercedes. (1996). Sociología y Medioambiente: Hacia un nuevo paradigma relacional. Universidad Pública de Navarra. Política y Sociedad. Número monográfico sobre Medio Ambiente y Sociedad. Nº 23:33-51. Disponible en: [https://www.researchgate.net/publication/39280101\\_Sociologia\\_y\\_medioambiente\\_hacia\\_un\\_nuevo\\_paradigma\\_relacional](https://www.researchgate.net/publication/39280101_Sociologia_y_medioambiente_hacia_un_nuevo_paradigma_relacional)

#### Sitios web:

- Ministerio de Relaciones exteriores y Culto: [www.cancilleria.gob.ar](http://www.cancilleria.gob.ar)
- División de Desarrollo Sostenible. Departamento de Coordinación de Políticas y de Desarrollo Sostenible. Naciones Unidas: [www.un.org](http://www.un.org)
- Fundación Nuestromar. Disponible en: [www.nuestromar.org](http://www.nuestromar.org)  
Subsecretaría de Pesca y Agricultura: [www.argentina.gob.ar/](http://www.argentina.gob.ar/)
- Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero:  
<https://www.inidep.edu.ar/component/k2/240.html?Itemid=354>

#### Documentos:

- Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, junio de 1992.
- Declaración Conjunta sobre conservación de Recursos pesqueros, noviembre de 1990. Disponible en: [http://www.mrecic.gov.ar/userfiles/documentos-malvinas/1990\\_-\\_declaracion\\_conjunta\\_conservacion\\_recursos\\_pesqueros.pdf](http://www.mrecic.gov.ar/userfiles/documentos-malvinas/1990_-_declaracion_conjunta_conservacion_recursos_pesqueros.pdf)
- Ley de Pesca N° 24922, 12 de enero 1998.